

publicaciones y documentos que acrediten los méritos de los opositores.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de abril de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de abril de 1965 por la que se convoca a concurso-oposición una cátedra de «Composición y Formas Musicales» del Conservatorio Profesional de Música de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio Profesional de Música de Sevilla una cátedra de «Composición y Formas Musicales», y dictaminado el proyecto para su provisión por la Comisión Superior de Personal en sesión de 10 de marzo,

Este Ministerio ha resuelto convocar a concurso-oposición dicha cátedra, de acuerdo con las normas del Decreto orgánico de Conservatorios de 15 de junio de 1943 y con sujeción, en cuanto al procedimiento, al Reglamento General de Oposiciones y Concursos aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), bajo las siguientes condiciones:

1.º El concurso-oposición será libre, entre artistas españoles que hayan cumplido la edad de dieciocho años, no padezcan enfermedad contagiosa ni defecto físico que les incapacite para la función docente, que no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos ni hayan sido separados mediante expediente disciplinario de cualquier otro cargo del Estado o de la Administración Local.

2.º Las instancias se presentarán en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General del Ministerio o demás dependencias autorizadas para ello por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo: Gobiernos civiles, Delegaciones administrativas de Educación Nacional y oficinas de Correos (presentándose en este último caso en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas), debiendo unirse a ellas los resguardos de haber abonado las cantidades de 100 pesetas por derechos de oposición y de 40 pesetas por formación de expediente, a la Habilitación y Sección de Cajas Especiales del Departamento, respectivamente.

3.º Los aspirantes manifestarán en sus instancias de manera expresa y detallada, siendo inválidas las que no cumplan este requisito, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado primero de esta convocatoria, comprometiéndose a probarlo documentalmente en el caso de ser propuestos por el Tribunal. El aspirante hará constar también en la instancia que se compromete, de ser nombrado y en el acto de la toma de posesión, a jurar acatamiento a los principios del Movimiento Nacional y leyes fundamentales del Reino.

Los aspirantes propuestos, dentro de los treinta días siguientes a la votación pública del Tribunal, habrán de presentar en el Ministerio la siguiente documentación: Partida de nacimiento, certificado negativo de antecedentes penales, declaración jurada de no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos ni haber sido separado disciplinariamente de otro cargo del Estado o Corporaciones Locales, certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le incapacite para el ejercicio de la función docente, y por los aspirantes femeninos, certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer. El incumplimiento de dicha obligación hará decaer de sus derechos al aspirante propuesto, procediéndose por el Tribunal en tal caso a formular propuesta, en la forma preceptuada por el Reglamento de Oposiciones y Concursos ya citados, ello sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el aspirante propuesto en el caso de comprobarse falsedad en las declaraciones de su instancia.

4.º Para su apreciación por el Tribunal en la fase previa del concurso, los aspirantes podrán unir a sus instancias los títulos académicos o certificados de méritos artísticos o pedagógicos que estimen conveniente.

5.º El concurso-oposición se celebrará en Madrid y ante un Tribunal que se designará oportunamente, de acuerdo con lo preceptuado por el Decreto de 19 de octubre de 1951.

6.º Los aspirantes se presentarán ante el Tribunal cuando sean convocados por éste, haciéndole entrega de una Memoria sobre el plan docente de la asignatura.

7.º Corresponderá al Tribunal señalar los ejercicios de la oposición, entre los que habrán de figurar la defensa oral de la Memoria presentada, los de índole artística de la especialidad y alguno que permita comprobar la capacidad pedagógica de los opositores. Dada la falta de ejercicios teóricos, el plazo mínimo para la entrega por el Tribunal a los opositores del programa de los ejercicios será el de quince días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 5 de abril de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 12 de abril de 1965 por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de la oposición restringida a Direcciones de Grupos y Agrupaciones escolares convocada en 19 de diciembre de 1964 y se señala la fecha de comienzo de los mismos.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en el número sexto de la Resolución de esa Dirección General de 19 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero siguiente), por la que se convoca oposición restringida para proveer vacantes de Direcciones de Grupos y Agrupaciones escolares,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar los Tribunales cuya relación se inserta a continuación de esta Orden, ante los cuales han de actuar los opositores admitidos a la práctica de los ejercicios.

Excepto en los casos previstos en el artículo 15 del Estatuto del Magisterio, el cargo de Vocal es irrenunciable, Quienes aleguen motivos de salud para no desempeñarlo habrán de solicitar simultáneamente licencia por enfermedad.

2.º Los Tribunales se constituirán dentro de los ocho días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», dando cuenta de ello telegráficamente a la Dirección General de Enseñanza Primaria, y comunicarán a la mayor urgencia las causas justificadas que puedan motivar la ausencia de los nombrados.

3.º Los ejercicios de la citada oposición darán comienzo en la capital del Distrito Universitario a que pertenecen las vacantes anunciadas el día 17 del próximo mes de mayo, en la hora y en el local que señalen los Tribunales con antelación suficiente y por los medios que crean más convenientes para conocimiento de los opositores.

4.º Debido a la amplitud de los ejercicios a desarrollar y al elevado número de opositores que han de actuar ante cada Tribunal, que requerirá en ocasiones celebrar doble sesión por los Tribunales, se autoriza por esta Orden para que los mismos puedan efectuar y acreditar en su día más de treinta sesiones en un trimestre, teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 20 del Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del 12), al que habrán de atenerse los Tribunales en su cometido.

5.º Para la calificación de los diversos ejercicios de esta oposición, a que se refiere el artículo 222 del Estatuto del Magisterio, se atenderán los Tribunales a las siguientes normas:

Los ejercicios de los epígrafes a) y b) se considera constan de una sola parte cada uno; el c), de tres; el d), de tantas partes como temas a desarrollar (tres para los varones y cuatro para las Maestras), y el e), de dos partes.

Cada una de las partes en que se considera dividido cada ejercicio se puntuará de cero a tres puntos cada uno por cada uno de los miembros del Tribunal, obteniéndose la calificación de cada parte dividiendo la suma total obtenida por el número de jueces.

La puntuación de los ejercicios que consten de más de una parte será el promedio que resulte de dividir la suma de puntos obtenida en cada una de ellas por el número de partes que integran el ejercicio.

Para que el opositor sea aprobado será necesario que obtenga una puntuación mínima de 1,50 en cada uno de los ejercicios a), b), c), d) y e), que integran la oposición.

6.º En todo cuanto no se regula expresamente en esta Orden y en la convocatoria habrán de atenerse los Tribunales a lo dispuesto con carácter general en el capítulo II del Estatuto del Magisterio Nacional Primario y en el Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RELACION QUE SE CITA

Tribunales oposición restringida a Direcciones de Grupos y Agrupaciones escolares

BARCELONA

Titulares

Presidente: Don Manuel Guzmán Gómez, Profesor de E. Magisterio.

Vocales: Don Jesús Llopis Sánchez, Profesor de E. Magisterio; don Adrián Julio García Ortega, Inspector de E. Primaria; don Joaquín Sabater March, Profesor de Religión; don Miguel Aura Puig, Director de Grupo escolar, y doña Rosa Robert Domingo, Directora de Grupo escolar.

Suplentes

Presidente: Don Francisco González Ponce, Profesor de E. Magisterio.